



Auto No.	495
Radicado	05266 31 10 002 2023-00272-00
Proceso	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Solicitante (s)	JUAN FERNANDO MADRIGAL BEDOYA
Causante (s)	ELIANA MARCELA GALLEGO RIOS
Tema y subtemas	rechaza demanda

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Catorce de julio de dos mil veintitrés.

El señor JUAN FERNANDO MADRIGAL BEDOYA presentó, a través de apoderado judicial, la demanda de VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS en contra de la señora ELIANA MARCELA GALLEGO RIOS, como progenitora del menor de edad JEAN PAUL MADRIGAL GALLEGO, a quien le administra las cuotas alimentarias suministradas por el progenitor demandante

Por ello, solicita que la señora ELIANA MARCELA GALLEGO RIOS rinda cuentas al Juzgado sobre la administración de OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS M/L (\$85'548.040) por concepto de cuotas alimentarias en favor en su hijo menor JPMG entre el mes de noviembre de 2015, y 30 de octubre de 2020.

Sea lo primero indicar que el Código General del Proceso no establece que los Jueces de Familia tengan competencia en primera o única instancia para tramitar y decidir la rendición provocada de cuentas; sin embargo, del estudio preliminar se infiere que la controversia se suscita respecto al ejercicio de la patria potestad que actualmente ejerce la madre del menor de edad JPMG relacionada al manejo de las cuotas alimentarias que el progenitor demandante le suministró desde noviembre de 2015 al 30 de octubre de 2020.

El artículo 17 del Estatuto Procesal señala en su numeral 6 que los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia los asuntos atribuidos al

juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia; por su parte, el 18 de la referida codificación enseña que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera Instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía.

La parte demandante indicó que se trata de un asunto verbal de menor cuantía y en el acápite de notificaciones se anuncia que la progenitora demandada y su hijo menor de edad se domicilian en el Municipio de Sabaneta, Antioquia, por lo que este Despacho considera que no es competente para conocer del trámite.

Mírese que, en caso de que se infiera que la controversia se suscitó respecto al ejercicio de la patria potestad es un trámite verbal sumario de única instancia, donde por el domicilio del menor de edad debe conocer los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta, Antioquia; ahora, en caso de que se trámite como una rendición provocadas de cuentas tampoco es de competencia de esta judicatura por cuanto su conocimiento no fue asignado a los Jueces de Familia, siendo aplicable el contenido del artículo 368 canon normativo en mención, que consagra “Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial”.

En consideración de lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en las normas en cita, la competencia para conocer de la presente demanda, no recae en este Despacho; de ahí, que la competencia para el trámite de ésta demanda radique en los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Sabaneta -reparto; por ello, se ordenará la remisión de la presente demanda, para que allí se le imprima el trámite que legalmente corresponde.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

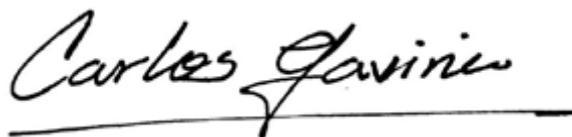
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia de éste Despacho, para conocer de la presente demanda incoada por JUAN FERNANDO MADRIGAL BEDOYA,

en contra de la señora ELIANA MARCELA GALLEGO RIOS, como progenitora del menor de edad JEAN PAUL MADRIGAL GALLEGO, como se indicó en precedencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Sabaneta-reparto, para que procedan a imprimirle el trámite que corresponde.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 78

Fijado hoy, 17 de julio de 2023, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria

(m)